

MARTES, 21 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 139

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-4994 *Notificación de decreto 191/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 39/2020.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000039/2020, dimanante Dem. nº 251/19, a instancia de MUTUA FREMAP DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, frente a CARROCERÍAS ANJORE, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 2 de julio de 2020, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"DECRETO Nº 000191/2020

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.
En Santander, a 2 de julio de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado CARROCERÍAS ANJORE, S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos como provisional, por importe de 197,53 €, de principal, más 39,50 €, de intereses y costas provisionales.

Firme que sea la presente resolución, archívense las actuaciones, y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS en su condición de continuador del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, al nº 3867000064003920, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CARROCERÍAS ANJORE, S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el B.O.C.

Santander, 2 de julio de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/4994

CVE-2020-4994